

Proceso: DIVORCIO
Demandante: CARLOS JUIO CARRILLO GUTIERREZ
Demandado: KATHERIN NATALIA GARZON MARTINEZ
Radicado: 500013110002-2022-00024-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 14 de febrero de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la manifestación expresa que hiciera la demandada en este asunto, en el sentido que requiere que se le conceda el amparo de pobreza y se le designe un apoderado, según se colige por no contar con recursos suficientes para cubrir los gastos del proceso, se dispone, concederle el amparo de pobreza a la señora KATHERIN NATALIA GARZON MARTINEZ, por hallarse reunidos los requisitos correspondientes para tal fin, en el artículo 151 del CGP.

Consecuente con ello, se le designa a la abogada NATALIA ESPERANZA PINZÓN RIVERA, profesional del Derecho área de Familia, auxiliar de la lista de este Juzgado quien se puede ubicar en la dirección Calle 11 A N° 47 A-19 Barrio la esperanza segunda etapa, con número móvil 3208907862 y correo electrónico nataliapinzonabogada@gmail.com para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada KATHERIN NATALIA GARZON MARTINEZ, a quien se le concedió el amparo de pobreza correspondiente, es de advertir que queda suspendido el término, el cual empieza a correr hasta tanto el apoderado se notifique de la admisión de la demanda.

Que por secretaria se haga el contacto telefónico correspondiente, poniéndole en conocimiento de la designación y la obligatoriedad en el ejercicio del cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

Se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Defensora y Procuradora de Familia, cuyo concepto se tendrá en cuenta en el momento oportuno.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f453920c17fdd29c8a76b86114306ac92ec8801aa89a582c81c6e0fee86129**

Documento generado en 24/02/2022 01:29:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**